

*C. M. P.*

serán ajustados en forma directamente proporcional a las modificaciones producidas.

**1.6. CONVERSION DE MONEDA EXTRANJERA**

A los efectos de cargar la CUENTA CONJUNTA cualquier conversión entre el dólar u otra divisa extranjera y la moneda argentina será al tipo de cambio comprador o vendedor según que la naturaleza de la operación de la moneda a la cual se convierta sea activa o pasiva, según la cotización del Banco de la Nación Argentina para transferencias del cierre del día de la operación y siguiendo para su registración contable los principios de contabilidad generalmente aceptados. Este tipo de cambio será aplicable con mercado libre de cambio. De lo contrario se determinará aquel tipo de cambio que mejor refleje la realidad previo acuerdo entre las PARTES.

**1.7. REAJUSTE**

Los pagos de cualquier adelanto no inhibirán el derecho de cualquier PARTE de protestar o cuestionar la corrección de ellos. Todos los informes y resúmenes de cuenta rendidos a las PARTES por el OPERADOR durante cualquier año calendario serán considerados definitivamente veraces y correctos veinticuatro (24) meses después de la finalización del año calendario durante el cual dichos informes y resúmenes de

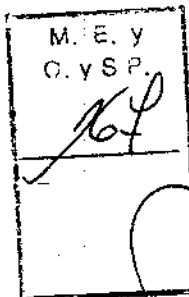
M. E. y  
O. y S. P.  
*267*

*Coral*



cuentas fueran rendidos, a menos que dentro de dicho período de veinticuatro (24) meses una PARTE presente una observación a ellos por escrito y reclame al OPERADOR el reajuste correspondiente. En el caso que una PARTE no presente un reclamo al OPERADOR solicitando un reajuste dentro de dicho período, quedará establecida la corrección de dichos informes y resúmenes de cuenta e impedirán la presentación de futuros cuestionamientos. No se efectuará ningún reajuste favorable al OPERADOR a menos que se haga dentro del período prescripto. Las especificaciones de este párrafo no impedirán los reajustes que resulten de un inventario físico del material que se especifica en el Artículo 6 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

El OPERADOR entregará mensualmente a cada PARTE dentro de los treinta (30) días contados desde el último día de cada mes estados exactos de los costos y gastos incurridos durante ese mes, que indiquen la índole de los mismos la parte de esos costos imputada a cada una de las PARTES, el monto de fondos adelantados al OPERADOR por cada una de las partes y los gastos efectuados contra tales adelantos. El OPERADOR también presentará anualmente a cada PARTE, dentro de los noventa (90) días contados desde el último día de cada AÑO CALENDARIO, estados exactos de los costos y gastos incurridos durante ese AÑO CALENDARIO, que indiquen la índole de los mismos, la parte de esos costos y gastos imputados a cada una de las PARTES, el monto de fondos



*C. S. P.*



adelantados al OPERADOR por cada una de las PARTES, y los gastos efectuados contra tales adelantos. Todos estos estados anuales serán auditados por uno de los denominados "seis grandes" estudios contables. El costo de esas auditorías anuales será imputado a la CUENTA sometida a auditoría 1.8.

CONVERSION DE CIERTAS DIVISAS.

Sujeto a regulación oficial, el OPERADOR tendrá derecho, en cualquier momento y periódicamente, a convertir todos o cualquier parte de los fondos sujetos al CONTRATO a otras divisas, en cuanto se requiera esa otra divisa para las OPERACIONES. El costo real o la pérdida o ganancia por concepto de conversión de cualquier conversión se imputará o acreditará a la Cuenta que incurra en esa ganancia o pérdida.

1.9. AUDITORIAS

1.9.1. Una PARTE, mediante notificación previa no menor de treinta (30) días al OPERADOR y a todas las PARTES, tendrá el derecho de auditar las cuentas y registros del OPERADOR relacionados con las OPERACIONES de cualquier año fiscal dentro de un período de veinticuatro (24) meses siguientes a la terminación de dicho año calendario. Las auditorías no podrán ser realizadas más de una vez por año, excepto en casos de renuncia o remoción del OPERADOR y deben tener un plazo de ejecución razonable.

M. E. y  
O. y S. P.  
*967*

*Curr*



Asimismo y en forma mensual, a partir del quinto día posterior al mes de que se trate, una PARTE tendrá el derecho de efectuar una auditoría financiera sobre saldos promedios, cumplimientos de aportes por las PARTES y todo otro aspecto relacionado con hechos de índole financiera.

1.9.2.

Dentro de los treinta (30) días de la terminación del trabajo de campo de la auditoría, la PARTE que realizó la auditoría debe comunicar por escrito al OPERADOR las observaciones relevantes detectadas en tal auditoría. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha comunicación la PARTE enviará al OPERADOR por correo certificado con aviso de recepción el informe final de la auditoría con todas las observaciones detectadas.

1.9.3.

El OPERADOR responderá por escrito a los informes finales de auditoría dentro de los noventa (90) días de haberlos recibido.

1.9.4.

Dentro de los sesenta (60) días de recibida la contestación del OPERADOR y aunque haya expirado el plazo de veinticuatro

M. E. y  
C. y S.P.  
*164*



*Cual*

(24) meses, la PARTE que realizó la auditoría tendrá derecho a acceder a las cuentas y registros referidos a los puntos en discrepancia. Si subsistiese algún desacuerdo entre el OPERADOR y la PARTE que realizó la auditoría en cuanto a la aceptación de algún ajuste derivado de una auditoría, los mismos serán tratados en el transcurso de una reunión del COMITE OPERATIVO dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción por las PARTES de la respuesta del OPERADOR. Todos los ajustes, errores u omisiones que se hubiesen detectado y reconocido como tales por las PARTES como resultado de una auditoría serán prontamente rectificadas por el OPERADOR efectuando los asientos contables correspondientes.

1.9.5.

En caso de que haya dos o más partes, estas pondrán todo su empeño a fin de efectuar auditorías conjuntas o simultáneas de manera que resulte la menor molestia para el OPERADOR.

1.9.6.

El costo de una auditoría realizada por un No OPERADOR bajo el artículo 1.10 correrá por cuenta del No OPERADOR que conduzca la auditoría. Sin embargo el costo de dicha auditoría será pagado por el OPERADOR si éste hubiera incurrido en fraude o negligencia.

M. E. y  
C. y S. P.



*Cual*

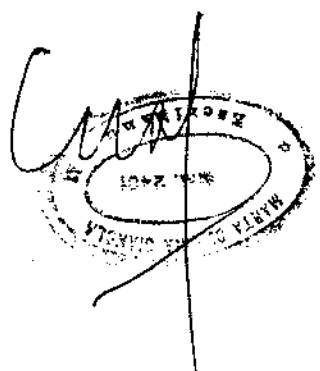
1.9.7.

El OPERADOR presentará tres presupuestos tomados de entre seis grandes estudios contables y las PARTES elegirán uno de prestigio reconocido en el mercado, a fin de revisar y emitir dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada trimestre y dentro de los setenta y cinco (75) días a contar de la fecha de finalización del ejercicio anual un dictamen sobre la información contable que la UTE hubiere preparado en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. El costo de realización de esta auditoría será cargado a la CUENTA CONJUNTA. Una copia del informe que emitieran los auditores externos sobre los estados contables de la UTE deberá ser entregado a cada una de las PARTES.

1.9.8.

Todos los valores absolutos expresados en DOLARES salvo los del punto 3.1. de este Adjunto, que tiene una disposición particular al efecto, serán mantenidos constantes mediante la aplicación del Índice de Precios Industriales (Producer Prices Industrial Commodities Indexes), publicado mensualmente en el Survey of Current Business del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica. El índice base será el correspondiente al mes anterior al de la FECHA EFECTIVA. Dicho índice base se comparará para el ajuste con el del mes anterior al del que se trate.

M. E. Y  
C. Y S. C.  
26+



**2. CARGAS DIRECTAS**

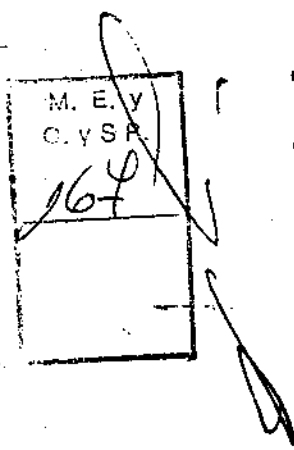
El OPERADOR imputará a la CUENTA apropiada todos los costos y gastos incurridos directamente en conexión con las OPERACIONES para las que esa cuenta se mantenga. Los costos y gastos serán registrados como se requiera para la liquidación de cuentas entre las PARTES en conexión con los derechos y obligaciones bajo este CONTRATO y a fin de cumplir con los requisitos legales aplicables. Sin limitar en forma alguna la generalidad de lo antedicho, los COSTOS Y GASTOS imputables incluirán:

**2.1. LICENCIAS, PERMISOS, etc.**

Todos los costos atribuibles a la adquisición, renovación o renuncia de derechos de superficie adquiridos y conservados en vigencia para las OPERACIONES y las bonificaciones, rentas de alquiler, impuestos a la propiedad y a la producción.

**2.2. ECOLOGICOS Y AMBIENTALES.**

Todos los costos incurridos en beneficio de la PROPIEDAD CONJUNTA y otra PROPIEDAD sujeta al CONTRATO como resultado de requisitos gubernamentales o regulatorios para cumplir normas ambientales aplicables a las OPERACIONES. Dichos costos pueden incluir relevamientos de índole ecológica o



*[Handwritten signature]*



arqueológica y procedimientos de control de polución requeridos por las leyes y regulaciones aplicables.

**2.3. COSTOS DE MANO DE OBRA Y CONEXOS**

**2.3.1.**

Los costos relativos a los empleados del OPERADOR que se ocupen de las OPERACIONES serán imputados de la siguiente manera:

**2.3.1.1.**

El costo de sueldos y jornales de los empleados locales y/o extranjeros ubicados en la República Argentina empleados directamente en las OPERACIONES, en forma permanente o temporaria.

**2.3.1.2.**

El costo de los servicios científicos, técnicos y profesionales tales como, pero no limitados a, análisis de laboratorio, dibujos mecánicos, interpretación geológica y geofísica, ingeniería y el correspondiente procesamiento de datos prestados por empleados del OPERADOR en beneficio directo de las OPERACIONES, o los costos que prevalezcan en ese momento si estos son prestados por compañías de servicio técnico externas, los que sean inferiores.

*[Handwritten signature]*  
M. E. Y  
O. P. U.  
67



*C. M. L.*



El costo de la PROPIEDAD incluirá los cargos de los Despachantes de Aduana, cargos de transporte, pagos por carga y descarga, cargos por gestión de compra, aranceles de exportación e importación y pagos de licencias asociados con la obtención de la PROPIEDAD, y las pérdidas de equipos y de mercancía en tránsito, si no estuvieren cubiertos por un seguro. En cuanto sea viable y coherente con una operación eficaz y económica, solo se comprará para la Cuenta o se transferirá a ésta la PROPIEDAD que se requiera para un uso inmediato. La acumulación de existencias excedentes se mantendrá en niveles mínimos, considerando la distancia desde la fuente de suministro y el tiempo requerido para recibir entregas de PROPIEDAD CONJUNTA en ubicaciones remotas.

2.5. COSTOS DE REUBICACION DE EMPLEADOS

2.5.1.

Comprenden los costos incurridos por el OPERADOR para la reubicación de empleados hasta o desde el AREA, o la vecindad de ésta, bien sea que estos estén asignados permanente o temporariamente a las OPERACIONES. Esos costos de reubicación serán asignados conforme a principios contables sólidos y aceptados cuando ese empleado trabaje en otras actividades además de las OPERACIONES.



2.5.2.

*[Handwritten signature]*



Esos costos de reubicación incluirán el transporte de empleados, familias, efectos personales y enseres domésticos del empleado y la familia, gastos de tránsito y todo otro gasto de acuerdo con los usos habituales y razonables del OPERADOR.

2.5.3. Los costos de reubicación desde el AREA, o la vecindad de ésta a otra ubicación extranjera no serán imputables a la CUENTA, a menos que esa ubicación extranjera sea punto de origen para el empleado.

2.6. SERVICIOS.

Comprenden los costos incurridos por consultores y servicios técnicos y otros servicios contractuales directamente conectados con las OPERACIONES CONJUNTAS, tales como, pero sin limitarse a, análisis de laboratorio, dibujos mecánicos, interpretación geofísica y geológica, ingeniería y el correspondiente procesamiento de datos, obtenidos de fuentes externas.

2.7. EQUIPOS E INSTALACIONES EN PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL OPERADOR Y SUS CONTROLADAS.

Comprenden los cargos por equipos, instalaciones y servicios de propiedad exclusiva del OPERADOR sobre la base de su uso real en las OPERACIONES CONJUNTAS o del servicio prestado

M. E. y  
C. Y. S. P.  
*[Handwritten initials]*



*Cruz*

para éstas, a tarifas conformes al costo de la titularidad y la operación, pero que no superen las tarifas vigentes al momento de la prestación por servicio y equipos similares en el AREA. A pedido, el OPERADOR proveerá a los NO OPERADORES una lista de tarifas y la base de aplicación. Las herramientas de perforación y otros equipos perdidos en el pozo o dañados sin que se los pueda reparar, pueden ser imputados al costo de reemplazo, considerando los costos de depreciación y transporte para entrega de equipos similares en el predio.

2.8. SEGURO.

Comprende las primas pagadas por seguros tomados en beneficio de las OPERACIONES CONJUNTAS.

2.9. DAÑOS Y PERDIDAS OCASIONADOS A LA PROPIEDAD

2.9.1.

Comprende todos los costos o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas incurridos por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa, salvo Falta Grave del OPERADOR, no cubiertos por el seguro tomado a cargo de la CUENTA. El OPERADOR dará a los NO

M. OPERADORES aviso escrito de los daños o pérdidas incurridos en más de cincuenta mil dólares (\$ 50.000), tan pronto como

M. OPERADORES  
Q. Y S. P.  
*[Signature]*  
21



*Handwritten signature*

sea posible luego de que haya recibido el informe correspondiente. Todas las pérdidas que superen individualmente los diez mil DOLARES (\$ 10.000), serán enumeradas por separado en el estado mensual de COSTOS Y GASTOS.

2.9.2.

Comprende asimismo los créditos por liquidaciones recibidas de las compañías de seguro y otras personas por pérdidas o daños ocasionados a la PROPIEDAD o a materiales.

2.9.3.

Incluye además los gastos reales incurridos en la liquidación de todas las pérdidas, reclamos, daños, sentencias y otros gastos en beneficio de las OPERACIONES.

2.10 OFICINAS, CAMPAMENTOS E INSTALACIONES VARIAS.

Comprende el costo incurrido en mantener cualquier oficina, dependencia, campamento, depósito, vivienda y otras instalaciones del OPERADOR que sirvan directamente a las OPERACIONES. Si esas instalaciones sirven a otras operaciones además de las OPERACIONES, y no se pueden identificar los cargos como cargos directos con la operación para la que se prestó el servicio, los costos serán asignados a las

M. E. y  
C. y S. P.  
67

*Cruz*

propiedades a las que se prestó el servicio, sobre una base sistemática y razonable.

**2.11. GASTOS POR LITIGIO Y SERVICIOS LEGALES.**

Se imputarán a la CUENTA los COSTOS Y GASTOS de litigio y servicios legales necesarios para la protección del interés de las PARTES bajo el CONTRATO, a saber:

**2.11.1.**

Servicios legales necesarios o conducentes a la protección de la PROPIEDAD y los intereses de las PARTES sujetas al CONTRATO y todos los COSTOS Y GASTOS de litigio incluyendo honorarios y gastos de abogado, junto con el importe de las condenas contra las PARTES en general o cualquiera de ellas en particular, que surjan de las OPERACIONES.

**2.11.2.**

Si las PARTES están de acuerdo, las acciones y reclamos que afecten los intereses bajo el presente pueden ser manejadas por el personal legal de cualquiera de las PARTES; y un cargo correspondiente al costo que represente proveer y proporcionar esos servicios prestados puede imputarse a la CUENTA, pero no se efectuarán esos cargos hasta que sean aprobados por las PARTES por unanimidad.

M. E. y  
C. y S. P.  
767



*Cesal*  
MARTA ROSA GILROZ

2.11.3.

El OPERADOR acreditará a la CUENTA toda compensación cobrada en virtud de juicios cuyo resultado sea favorable a las PARTES en oportunidad de percibir su importe.

2.12. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Comprende todos los impuestos, derechos, tasas y cargos gubernamentales, de cualquier tipo e índole, aplicados o cargados sobre o en conexión con las OPERACIONES y/o la PROPIEDAD, fuera de las medidas por o basadas en las rentas, ingresos o patrimonio neto de una PARTE.

2.13. ABANDONO Y RECLAMO.

Comprende los costos incurridos por abandono de la PROPIEDAD, incluyendo los costos incurridos para dar cumplimiento a cualquier regulación al respecto.

2.14. COMUNICACIONES.

Comprende los costos incurridos en adquirir, alquilar, instalar, operar, reparar, mantener sistemas de comunicaciones, incluyendo instalaciones de radio y microondas que sirvan directamente a las OPERACIONES.

M. E. y  
467  
24



*[Handwritten signature]*

### 2.15. OTROS GASTOS.

Comprende cualquier otro costo y gasto razonable incurrido por el OPERADOR para la conducción necesaria y adecuada de las OPERACIONES de acuerdo con PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO aprobados y que no estén cubiertos de otra manera en este Artículo 2 o en el Artículo 3.

### 3. CARGAS INDIRECTAS

3.1. Los servicios y correspondientes costos de oficina del personal que presta servicios administrativos, legales, contables, de tesorería, impositivos, de relaciones industriales, administrativos y de computación financiera, gestión de ingeniería, los servicios de oficina y los costos incurridos o los aportes efectuados con respecto a las gravámenes oficiales aplicables a estas cargas indirectas y cualquier otra función en beneficio de las OPERACIONES, siempre que no estén listados bajo la Sección 2 "Cargas Directas", serán imputados a la CUENTA CONJUNTA mensualmente. Este cargo será por los servicios y costos de todo el personal y oficina central del OPERADOR fuera de la República Argentina, sobre los que no se especifiquen en otros artículos de este Procedimiento. Ese cargo será imputado cada mes en un cálculo porcentual basado en gastos acumulados anuales totales, incluyendo exploración, desarrollo y operaciones, calculado con la siguiente escala:

M. E. y  
O. y S. P.  
167



*Handwritten signature*

\$ 0 a \$ 10.000.000. - 4%

Siguientes \$ 10.000.000. de gastos - 3%

De mas de \$ 20.000.000. de gastos - 1%

El monto mínimo imputable a la CUENTA CONJUNTA será treinta y cinco mil DOLARES (\$ 35.000) por mes.

Los gastos que han de emplearse para calcular los gastos acumulativos anuales no incluirán las cargas indirectas anuales, rentas sobre derechos de superficie adquiridos y mantenidos para la CUENTA, e ítems similares acordados mutuamente entre las PARTES. Los créditos que surjan de cualquier pago de subsidio oficial y disposición de la PROPIEDAD serán descontados de los gastos totales para determinar ese cargo. Sin perjuicio de cualquier cosa que en este PROCEDIMIENTO CONTABLE indique lo contrario, queda entendido entre el OPERADOR y los NO OPERADORES que no se incluirá ni duplicará ningún costo o gasto incluido según el Artículo 3 "Cargas Indirectas" y en ningún caso tendrá el OPERADOR derecho a recuperar más del cien por ciento (100%) de los costos en que él mismo incurra y con respecto a los que esté facultado a reintegro bajo el presente.

*Handwritten signature*

M. S. Y. S. P.  
167

3.2.





*Cupl*

Para compensar al OPERADOR por gastos generales incurridos en caso de gastos resultantes de un hecho único debido a derrame de petróleo, estallido, explosión, incendio, tormenta, huracán u otras catástrofes que acuerden las PARTES, necesarios para restaurar la PROPIEDAD a un estado equivalente al que presentaba antes del hecho que provocó los gastos, el OPERADOR o bien negociará una tasa antes de cargar la Cuenta o cargará la Cuenta por gastos generales, basado en porcentajes que se negociarán oportunamente.

Esta carga será pagada por la CUENTA CONJUNTA dentro de los siete (7) Días siguientes al cierre del mes de su devengamiento, en DOLARES o en moneda argentina al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina para transferencias, del día de su efectivo pago.

#### 4. ADQUISICION DE PROPIEDAD CONJUNTA

##### 4.1 ADQUISICIONES.

La PROPIEDAD CONJUNTA comprada para la CUENTA CONJUNTA será cargada a ella al costo neto pagado por el OPERADOR ("Costo Neto"). El precio de la PROPIEDAD comprada incluirá, pero no se limitará a, honorarios del despachante de aduana, cargos por transporte, gastos de carga y descarga, aranceles de importación y licencias asociados con la obtención de la PROPIEDAD e impuestos aplicables reducidos todos por los

E. y  
167



*Carri*

descuentos y reintegros respectivos. Los precios pagados por cualquier PARTE a cualquier CONTROLANTE, CONTROLADA o VINCULADA serán precios competitivos si se comparan con aquéllos que prevalezcan en las transacciones del mercado libre. En caso que se constate que la PROPIEDAD tiene defectos o es devuelta al vendedor por cualquier otro motivo, el crédito recibido por concepto de devolución o merma en el precio que se recibe pasará a la CUENTA cuando el OPERADOR lo haya recibido.

4.2. PROPIEDAD PROPORCIONADA POR EL OPERADOR.

La PROPIEDAD requerida para las operaciones será comprada con cargo directo a la Cuenta cada vez que sea posible, salvo que el OPERADOR pueda proveer esa PROPIEDAD de sus propias existencias bajo las siguientes condiciones:

4.2.1. MATERIALES NUEVOS (Condición "1"):

Los materiales nuevos trasladados del depósito u otras propiedades del OPERADOR serán cotizados al costo neto determinado de acuerdo con el Artículo 4.1. precedente, como si el OPERADOR hubiera comprado dicha nueva PROPIEDAD justo antes de su traslado.

4.2.2. MATERIALES USADOS (Condiciones "2" y "3")

167



*Cual*

#### 4.2.2.1.

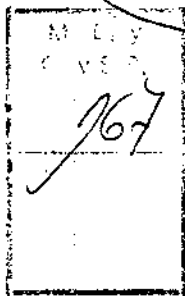
El material que esté en buenas condiciones para el servicio y sea apto para el uso sin reparación o reacondicionamiento será clasificado como de Condición "2" y cotizado al setenta y cinco por ciento (75%) del Costo Neto de dicho material nuevo.

#### 4.2.2.2.

El material que no satisfaga los requisitos del Artículo 4.2.2.1. precedente pero que pueda adecuarse al uso luego de ser reparado o reacondicionado, será clasificado como Condición "3" y cotizado al cincuenta por ciento (50%) del Costo Neto de dicho material nuevo. El costo de reacondicionamiento también será imputado a la Cuenta, siempre que el precio de Condición "3", más el costo del reacondicionamiento, no exceda el precio de Condición "2"; y siempre que el material así clasificado satisfaga los requisitos para el material de Condición "2" luego de ser reparado o reacondicionado.

#### 4.2.2.3.

El material que no pueda ser clasificado como Condición "2" o Condición "3" será cotizado a un valor adecuado a su uso.



M. E. drá  
C. V. S. P.



4.2.2.4. Los tanques, cabrias, edificios y otros items de la PROPIEDAD que incluyan costos de erección, si se los transfieren desensamblados serán calificados en cuanto a condición como se dispone en este Artículo 4.2.2. y cotizados sobre la base del precio en condición sin embalar de material nuevo similar.-

4.2.2.5.

La PROPIEDAD, incluyendo tubos de perforación, revestimientos y entubado, que ya no pueda usarse para su finalidad original, pero que pueda seguirse usando con algún otro fin será calificada en cuanto a condición, como se dispone en este Artículo 4.2.2. y valuado en base al precio de mercado de items nuevos normalmente utilizados para dicho otro fin si son vendidos a partes ajenas. Si se retienen en la CUENTA, serán valuados como máximo a su valor depreciado.-

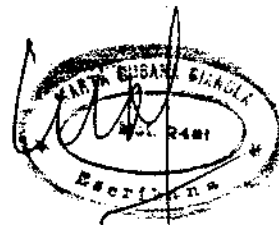
#### 4.3. SOBREPREGIOS.

Cada vez que la PROPIEDAD no se encuentre disponible a los precios especificados en los Artículos 4.1. y 4.2. debido a emergencias nacionales, huelgas, y otras causales inusuales sobre las que el OPERADOR no tenga control alguno, éste po-

M. E. drá  
C. V. S. P.

drá cargar a la Cuenta el costo real incurrido en obtener dicha PROPIEDAD, adecuarla para su uso, y trasladarla al AREA. Sin embargo el OPERADOR notificará a los NO OPERADORES

505



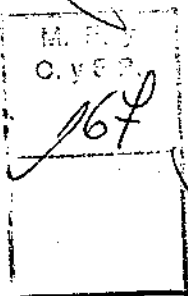
del cargo propuesto al menos diez (10) días antes de la compra de dicha PROPIEDAD si el costo de la misma excede de cien mil DOLARES (\$ 100.000). Cada NO OPERADOR tendrá derecho si así lo elige y lo notifica al OPERADOR dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación, de suministrar todo o parte de su Porcentaje de Participación de dicha PROPIEDAD en especie, apropiado para su uso y aceptable para el OPERADOR.

4.4. GARANTIA DE MATERIAL PROVISTO POR EL OPERADOR.

El OPERADOR no garantiza la PROPIEDAD suministrada. Si dicha PROPIEDAD resultare defectuosa ningún crédito se hará a la CUENTA hasta tanto el OPERADOR no haya recibido el ajuste correspondiente de parte de los fabricantes o de sus agentes.

5. DISPOSICION DE PROPIEDAD

El OPERADOR no tendrá ninguna obligación de comprar el interés de los NO OPERADORES en la PROPIEDAD nueva o excedente. El OPERADOR tendrá derecho a disponer de la PROPIEDAD excedente pero deberá obtener el consentimiento previo del COMITE OPERATIVO para disponer de PROPIEDAD excedente que valuada individualmente supere la suma total de cien mil DOLARES (\$ 100.000). No se dará ninguna garantía con respecto a ninguna PROPIEDAD vendida o de la que se disponga





*[Handwritten signature]*  
~~SECRETARIA DE SALUD~~

bajo este Artículo. Sin embargo, cualquier reclamo exitoso que surja de dicha venta, será imputado a la Cuenta siempre y cuando se pague.

6. INVENTARIOS

6.1. Inventarios Periódicos. Notificación y Representación.

A intervalos razonables, por lo menos una vez al año, el OPERADOR realizará un inventario de todas las CUENTAS, depósitos, hidrocarburos y otra PROPIEDAD para los que se llevan registros contables a los fines de control. El gasto resultante de realizar esos inventarios periódicos será imputado a la CUENTA. El OPERADOR dará a los NO OPERADORES notificación por escrito, con un mínimo de treinta (30) Días de anticipación, de su intención de efectuar un inventario, y los NO OPERADORES, a su exclusivo costo y cargo, podrán tener un representante presente durante su realización. El OPERADOR hará ajustes a la Cuenta por excedentes y faltantes de inventario, pero será responsable ante los NO OPERADORES por faltantes debidos a FALTA GRAVE. Cualquier ajuste individual equivalente a cien mil DOLARES (\$ 100.000) o más deberá ser informado al COMITE OPERATIVO.

6.2. INVENTARIOS ESPECIALES.

M. E. y O. y SP. 167

*[Handwritten signature]*



Cada vez que exista una cesión o transferencia de Porcentajes de Participación de una PARTE, el OPERADOR podrá efectuar un inventario especial siempre que el cedente y/o el cesionario esté de acuerdo en correr con todos los gastos de éste. En este caso, tanto el cedente como el cesionario estarán facultados a estar presentes durante dicho inventario y deberán aceptar el mismo.

**7. PROPIEDAD DE YPF CEDIDA PARA USO DE LAS PARTES**

**7.1. PROPIEDAD.**

Las PARTES, a través del OPERADOR, recibirán de YPF para su uso y beneficio durante la vigencia del CONTRATO los derechos y propiedad descritos en el Artículo 3.7 del CONTRATO.-

**7.2. REGISTROS E INVENTARIOS.**

El OPERADOR llevará un registro físico detallado de la PROPIEDAD recibida de YPF diferenciándola claramente de la PROPIEDAD adquirida con fondos de la CUENTA. Serán realizados de tiempo en tiempo inventarios conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 6.1 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.-

**7.3. REPARACIONES.**

*[Handwritten signature]*  
M. E. J.  
O. y S. P.  
167



*[Handwritten signature]*

Durante la vida útil de dicha PROPIEDAD los costos de reparación de la misma serán cargados a la CUENTA.-

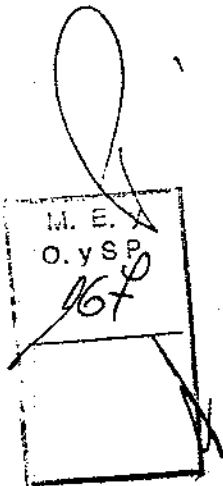
7.4. SEGURO.

7.4.1.

Las primas de seguro pagadas por esa PROPIEDAD, conforme al Artículo 4.7. del CONTRATO, serán imputadas a la CUENTA. Las disposiciones contenidas en los Artículo 2.8 y 2.9 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE serán aplicables respecto a este seguro.

7.4.2.

En caso de destrucción total o parcial de la PROPIEDAD, el OPERADOR puede reemplazarla por otra cualquiera siempre y cuando ésta tenga características iguales o similares a ella sin importar que dicho reemplazo tenga un costo superior, igual o inferior a la suma cobrada en virtud del seguro mencionado en el Artículo 7.4.1. En este caso, el monto cobrado por concepto de seguros será acreditado a la CUENTA, y el costo de reemplazo será imputado a la misma, incluyéndose el nuevo bien en el inventario mencionado en la Sección 7.2 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE. En caso que el OPERADOR decidiera no reemplazar algún bien destruido, los importes cobrados en virtud del seguro establecido en el Artículo





*Cupl*



7.4.1 serán entregados a YPF, y la PROPIEDAD destruida será descargada del inventario descripto en el Artículo 7.2.-

8. OPERACIONES A SOLO RIESGO.

Las disposiciones del presente PROCEDIMIENTO CONTABLE será de aplicación a las OPERACIONES A SOLO RIESGO. En especial el OPERADOR deberá considerar y observar, las siguientes obligaciones:

8.1. CUENTA PARA OPERACIONES A SOLO RIESGO.

Mantener para cada una de estas OPERACIONES registros y documentación separada de aquellos registros y documentación que respalden las OPERACIONES CONJUNTAS, las OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO, y OPERACIONES AREA EL PORTON, manteniendo una CUENTA PARA OPERACIONES A SOLO RIESGO por cada una de las OPERACIONES a las que hace referencia el Artículo 7 del CONTRATO. Los mencionados registros serán llevados en DOLARES, con un grado de análisis tal que permita determinar en cada momento la participación de cada una de las PARTES. Con el objeto de determinar el monto de las inversiones, los COSTOS Y GASTOS en que ha incurrido el OPERADOR y los costos emergentes, el OPERADOR deberá llevar una CUENTA de Control de Recuperación en DOLARES para cada una de las OPERACIONES A SOLO RIESGO, con la apertura prevista en

M. E. y  
O. y S.  
167



*Cud*

Artículo 7.4. del CONTRATO, para que en caso de resultar productivo el proyecto, se pueda determinar el momento en el cual se ha producido la recuperación o el reintegro previsto en ese mismo Artículo.

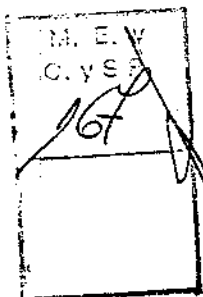
**8.2. CARGAS DIRECTAS**

El OPERADOR cargará a la CUENTA A SOLO RIESGO todas las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS y acreditaciones directamente relacionados con las OPERACIONES A SOLO RIESGO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

**8.3. INFORMACION MENSUAL.**

El OPERADOR deberá dentro de los treinta (30) Días del mes siguiente, entregar a las PARTES el estado de la CUENTA, Control de Recuperación definida en el Artículo 8.1. de este PROCEDIMIENTO CONTABLE y un informe de la producción afectada a la recuperación correspondiente al mes anterior. Asimismo deberá entregar la información analítica que permita determinar el grado de participación de cada PARTE en cada una de las CUENTAS A SOLO RIESGO.

**9. OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO.**





*Carro*

Las disposiciones del presente PROCEDIMIENTO CONTABLE de aplicación a las OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO. Especial el OPERADOR deberá considerar y observar las siguientes obligaciones:

9.1. CUENTA PARA LAS OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO.

Mantener para cada una de estas OPERACIONES registros y documentación separada de aquellos registros y documentación que respalden las OPERACIONES CONJUNTAS, las OPERACIONES SOLO RIESGO y las OPERACIONES AREA EL PORTON, manteniendo tal fin una CUENTA para las OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO por cada una de las OPERACIONES a las que hace referencia el Anexo C del CONTRATO, con el objeto de determinar el monto de las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS en que ha incurrido el OPERADOR para cada una de ellas, para verificar el cumplimiento de las OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO de acuerdo lo establecido en el citado Anexo y en el CONTRATO.

9.2. CARGAS DIRECTAS.

El OPERADOR cargará a la CUENTA de OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO todas las INVERSIONES, COSTOS, GASTOS

*Handwritten scribble*

M. E. y  
C. y S. P.  
*167*

*Carp*



acreditaciones directamente relacionadas con las OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

9.3. INFORMACION MENSUAL.

El OPERADOR deberá, dentro de los treinta (30) Días del mes siguiente, entregar a las PARTES el estado de la CUENTA OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO definida en el Artículo 9.1 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

10. CUENTAS PARA LA OPERACION AREA EL PORTON.

Mantener para cada uno de los distintos tipos de participación previsto en el Artículo 3.1.A.1.1) y ii) y 3.1.A.2 registros y documentaciones separadas de aquellos registros y documentación que respalden las OPERACIONES CONJUNTAS, las OPERACIONES A SOLO RIESGO y las OPERACIONES MINIMAS DE TRABAJO manteniendo una CUENTA DE OPERACION AREA EL PORTON para cada una de las posibilidades descritas al inicio del párrafo.

10.1 CARGAS DIRECTAS.

M. E. y C. y S. P.
<i>267</i>



*[Handwritten signature]*

El OPERADOR cargará a las CUENTAS DE OPERACION AREA EL PORTON todas las INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS y acreditaciones directamente relacionados con las OPERACIONES AREA EL PORTON de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de este PROCEDIMIENTO CONTABLE.

**11 IMPUESTOS**

**11.1 PAUTAS GENERALES.**

La registración y documentación del impuesto al valor agregado (en adelante el IVA) se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley 23.349 y sus modificaciones y la Resolución DGI No. 3.419 y normas complementarias, sin perjuicio de la futura adecuación a las variaciones que experimente el régimen legal aplicable.

**11.2 INSCRIPCION.**

Dado que de acuerdo con la legislación vigente la UTE es sujeto pasivo del IVA y las PARTES son terceros respecto de ella a los efectos de la actividad gravada por dicho impuesto, el OPERADOR tramitará la pertinente inscripción de la UTE ante los organismos competentes a los fines del pago del impuesto. Adicionalmente la UTE se inscribirá como agente de retención de IVA RG 3125 (en caso de resultar

M. E. Y  
C. Y S. P.  
*[Handwritten signature]*



encuadrada en sus normas), y actuará como tal en relación a la facturación de sus proveedores.

**11.3 COMPRAS, CONTRATACIONES DE SERVICIOS E IMPORTACIONES.**

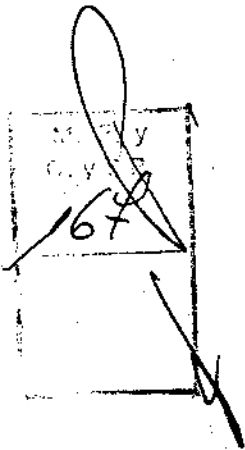
En los casos correspondientes, el OPERADOR deberá solicitar a sus proveedores la discriminación del IVA en las facturas. A tal fin el OPERADOR enviará a sus proveedores un detalle de los datos de la UTE para permitir la confección de las facturas conforme a las formalidades exigidas por la legislación vigente. Toda facturación será hecha a nombre del representante de la UTE en su carácter de tal, incluyéndose el CUIT de la UTE.

**11.4 REGISTRACION DEL IVA-CREDITO FISCAL.**

El crédito fiscal derivado de las OPERACIONES gravadas será registrado en una cuenta del activo, en el rubro "Créditos", separada de cualquier otro concepto distinto del IVA-Crédito Fiscal.

**11.5 INSTRUMENTACION DE LA ASIGNACION DE LA PRODUCCION NETA.**

Al momento de la asignación de la PRODUCCION NETA según lo previsto en el Artículo 9 del CONTRATO, el OPERADOR instrumentará la entrega de su participación a cada PARTE mediante la emisión de una "Nota de Asignación de Producto" en la que



*[Handwritten signature]*



se consignarán los datos exigidos por la resolución general número 3419 de la DGI o la que en el futuro la reemplace. Dicha nota contendrá el volumen de producto entregado en metros cúbicos y su valorización a los efectos del IVA, la que se efectuará conforme al valor del metro cúbico que resulte de relacionar los valores previstos en los planes de INVERSIONES y gastos con los de producción, sobre bases técnicamente razonables. Al valor así determinado se le adicionará el IVA discriminado.

**11.6 OPERACIONES A SOLO RIESGO.**

Cuando se tratara de OPERACIONES A SOLO RIESGO, será aplicable el procedimiento y las pautas de valorización establecidas en el punto 10.5 de este Artículo.

**11.7 REGISTRACION DEL IVA-DEBITO FISCAL.**

El Débito Fiscal generado por las notas de asignación de producto a las PARTES según lo estipulado en el punto 10.5 será registrado en una cuenta del pasivo, en el rubro "Deudas Fiscales", separada de cualquier otro concepto distinto del IVA-Débito Fiscal.

**11.8 IMPUESTO A LOS DEBITOS BANCARIOS.**

*[Handwritten signature]*  
C.V.S.P.  
267



*Cual*

Mientras subsista este impuesto con el mecanismo que permite computar el setenta y cinco por ciento (75 %) de lo abonado a cuenta del IVA y del impuesto a las ganancias en partes iguales (37,5 %) cada uno, estos porcentajes se imputarán a la posición IVA de la UTE y a la de ganancias de cada PARTE en proporción a su participación, debiendo registrarse este monto en forma tal en el balance, que permita la identificación de la participación de cada PARTE.

12. TERMINACION.

Tan pronto como sea posible después de la terminación del CONTRATO, las cuentas serán liquidadas y saldadas definitivamente mediante el pago en efectivo de las sumas resultantes luego que el OPERADOR presente a todas las PARTES una liquidación definitiva del costo y los créditos existentes en la CUENTA CONJUNTA; liquidación que quedará sujeta a cualquier ajuste resultante de cualquier auditoría definitiva requerida y efectuada de acuerdo con el procedimiento aquí dispuesto.

*[Handwritten mark]*

M. E. Y  
O. Y S. P.  
*[Signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





*Cuyf*

ANEXO "G"

PODERES Y ACTAS

*[Handwritten signature]*

M. E. y  
C. y SP.  
167

...novecientos ochenta y nueve, Yo, Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Notario Público número ciento nueve del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, hago constar que a solicitud del ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL "PETROLEOS MEXICANOS", representado por el señor Licenciado ALBERTO DAVID LOPEZ, Subgerente de la Gerencia Jurídica de dicho Organismo, se formalice la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen: - - - - -

A N T E C E D E N T E S : - - - - -

I.- Es objeto de la Protocolización que se contiene en este instrumento, que textualmente copio: "..... En la parte superior al centro: Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Como texto: C. Contador Público - Francisco Rojas Gutiérrez, -- Presente.- Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el Artículo 89, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 60. de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos 21 de la Ley Federal de las Entidades Paralestatales, ha tenido a bien designarlo, con esta fecha, Director General de Petróleos Mexicanos. - Comunica a usted lo ante para su conocimiento y fines consiguientes.- Sufragio Efectivo. No Reelección - Palacio Nacional, a lo. de diciembre de 1988. - Una firma ilegible.- Registrado bajo el número cien a fojas ciento treinta y dos del libro respectivo.- México, D. F., a 13 de enero de 1989. - EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.- Una firma ilegible. - LIC. JORGE MORENO COLLADO.- Un sello de la misma Secretaria de Gobernación.... "..... - - - - -

M. AGUIRRE  
2709  
BANCO

M. E. Y  
O. Y S P.  
67

Notario. Protocolice al apéndice correspondiente copia fotostática de dicho documento y agrego el original del mismo, debidamente certificado al primer testimonio que se expida de esta escritura. - - - - -

CL A U S U L A S : - - - - -

PRIMERA.- A solicitud del señor Licenciado ALBERTO DAVID LOPEZ, representante del ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL "PETROLEOS MEXICANOS", queda PROTOCOLIZADO al apéndice de este volumen de protocolo, bajo el mismo número de este instrumento y letra "A" que le corresponda copia fotostática del documento transcrito en el antecedente primero. - - -

SEGUNDA.- Los gastos y honorarios que esta escritura ocasionare serán por cuenta de "PETROLEOS MEXICANOS". - - - - -

P E R S O N A L I D A D : - - - - -

Me la acredita el compareciente con la copia certificada que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y copias a los testimonios de que la misma expida. - - - - -

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito.- II.- De que conozco al compareciente, quien tiene capacidad legal. ---

III.- De que me declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece, no le ha sido modificada ni revocada en forma alguna y que su representada tiene capacidad legal. IV.- De que habiéndole leído esta escritura y explicádole su valor y fuerza de la misma en derecho --

estuvo conforme con ella, por lo que la firmó para constancia declarando por sus generales ser: mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el día ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno, Casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en Marina Nacional número trescientos veintinueve de esta Ciudad. - - - - -



M. E. y O. Y. S. P. [Handwritten signature]

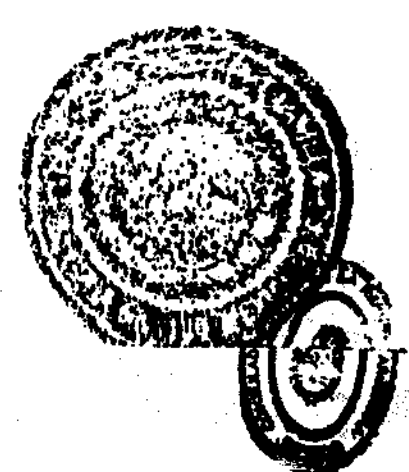
desde luego en México, Distrito Federal. - Angoitia. - Rúbrica. - Sello de Autorizar. - - - - -  
- - - ARTICULO 2554. - En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan con feridos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. - - - - -

ES PRIMÉR TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN TRES PAGINAS UTILES PARA EL "ORGANO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL "PETROLEOS MEXICANOS". COTEJADO Y CCRREGIDO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICUATRO DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. - - - - -

MC

ES COPIA CERTIFICADA QUE SE EXPIDE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. - - - - -

*[Handwritten signature]*



M. E. y  
O. y SP.  
167

CONSULADO GENERAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE APARECE EN  
ESTE DOCUMENTO DE Juan de Argentina y  
Janiola, Notario Público N° 109 en  
Mexico D.F.

GUARDA SIMILITUD CON LA QUE OBRA EN SUS  
REGISTROS.

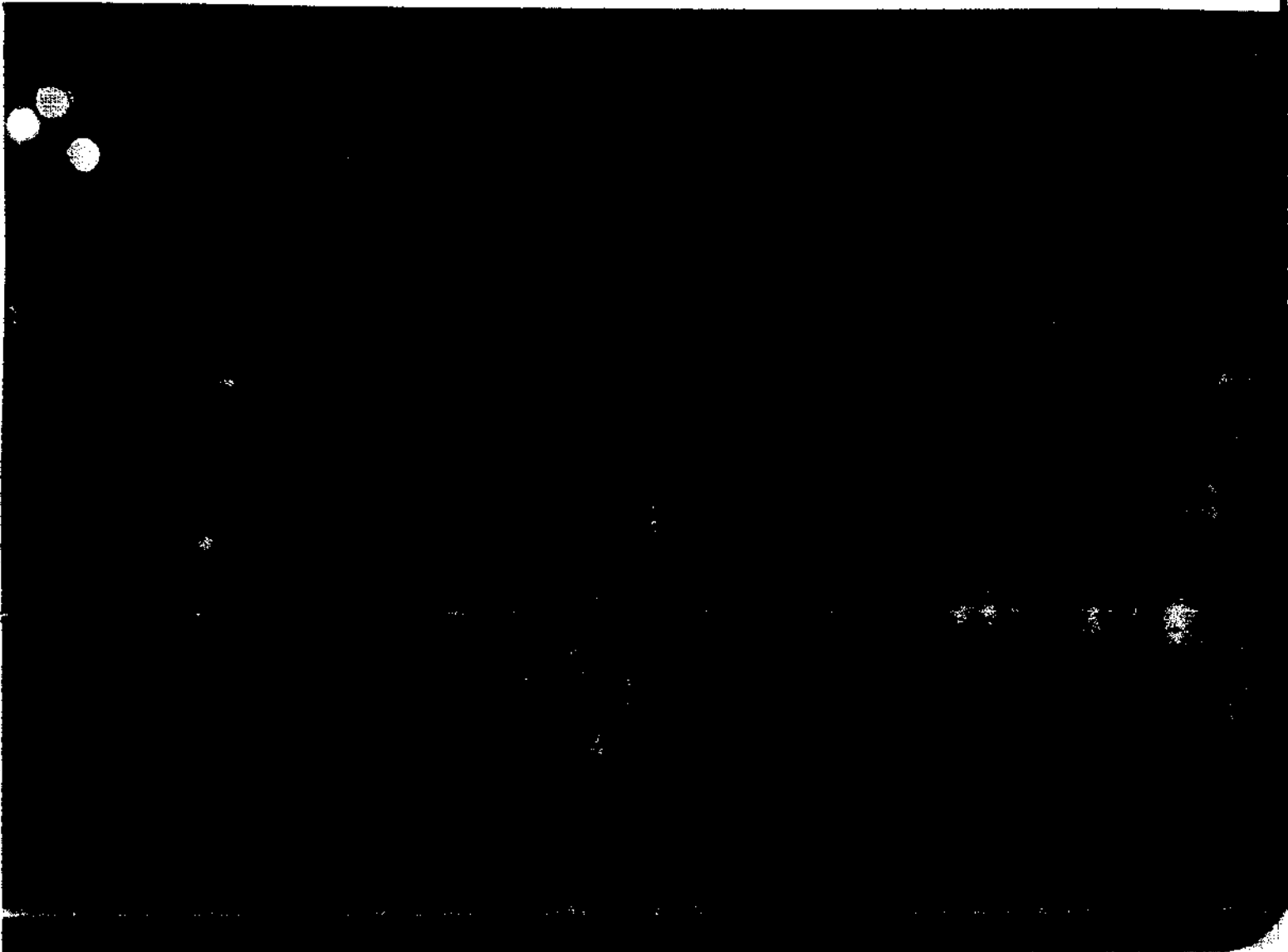
No. DE ORDEN 262. No. DE ARANCEL 165.

DERECHOS PERCIBIDOS \$ 78.000<sup>00</sup> M/N. MEXICANOS  
MEXICO, D. F., 10 ENE. 1992

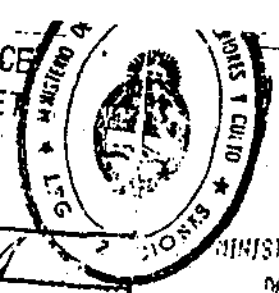


*Raul Martinez Camadro*  
RAUL MARTINEZ CAMADRO  
Consul General Adjunto

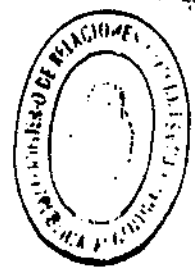
M. E. Y  
C. Y S. P.  
*[Signature]*



ESTE DOCUMENTO CARECE  
DE VALOR SIN EL TICKET  
DE MAQUINA  
HABILITADO



N° de orden \_\_\_\_\_  
N° del Arancel Consular 100



El Departamento de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Consular, Certifica que la firma que aparece en el presente documento y dice Paul J. Edwards guarda similitud con la que obra en nuestros registros.

MINISTERIO  
DE  
RELACIONES EXTERIORES Y CONSULARES

12-10-92  
(0011338 8302102)

**LIC. OSCAR A. SORIA**  
SUB-JEFE  
DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

SUCESOS EXT. 24.00  
-GATIS-  
SUCESOS EXT. 24.00  
-GATIS-  
SUCESOS EXT. 24.00

M. E. y  
C. y S.P.  
167

En mi carácter de Escribano titular interino del registro N°841

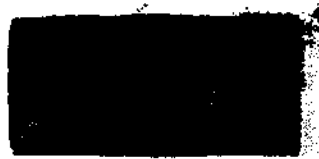
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 3 foja/s, que se-  
llo y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Buenos Aires, 13 de febrero de 19 92 .-

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



IA. E. y  
C. y SP  
*[Handwritten initials]*



ANGOITIA

NOTARIA PUBLICA

MARTIN RAMON ARANA

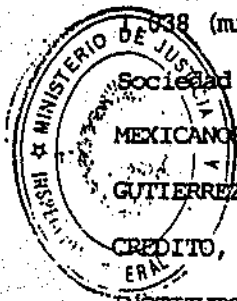
ESCRIBANO

MAT. 3180

Tel. 5-91-15-90.



Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario Público número —  
 ciento nueve del Distrito Federal, hago constar que por escritura número —  
 038 (mil treinta y ocho) se constituyó la empresa denominada MEXPETROL, —  
 Sociedad Anónima de Capital Variable que formalizan los señores "PETROLEOS  
 MEXICANOS", representado por el señor Contador Público FRANCISCO ROJAS —  
 GUTIERREZ, "BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", SOCIEDAD NACIONAL DE —  
 CREDITO, representada por el señor Doctor HUMBERTO SOTO RODRIGUEZ, —  
 INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO", representado por el señor Ingeniero —  
 FERNANDO MANZANILLA SEVILLA, "BUFETE INDUSTRIAL DISEÑOS Y PROYECTOS", —  
 SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por el señor Ingeniero  
 JOSE MENDOZA FERNANDEZ, "EPN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, repre  
 sentado por el señor Licenciado PEDRO CORTINA DEL VALLE, "INGENIEROS CIVI-  
 LES ASOCIADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el  
 señor Ingeniero GILBERTO BORJA NAVARRETE, "EMPRESAS LANZAGORTIA", SOCIEDAD  
 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JOSE LANZAGORTIA y -  
 "CONDEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor  
 Ingeniero HUMBERTO LOBO MORALES.



La Sociedad se constituyó bajo las siguientes características:

- a) DENOMINACION: La indicada (MEXPETROL, S.A. DE C.V.)
- b) DOMICILIO: En la Ciudad de México, Distrito Federal.
- c) DURACION: Noventa y nueve años.



d) OBJETO SOCIAL: I.- Participar en mercados internacionales, directa  
 mente o asociada con empresas de países del exterior, realizando la promo-  
 ción, comercialización y venta de proyectos integrales, bienes, servicios,  
 tecnología y demás conceptos vinculados a todo el sector energético y en -  
 especial a la industria petrolera en todas sus fases desde la exploración,  
 extracción y conducción de hidrocarburos hasta la petroquímica. - II.- En  
 particular, "MEXPETROL", se dedicará a la promoción, comercialización y --  
 venta de lo siguiente: - A.- Proyectos integrales o parciales de explora-  
 ción, perforación o transformación del petróleo en el extranjero. - B. Pro  
 yectos ejecutivos para la construcción de ductos y poliductos, de plantas

M. E. y  
 O. y S.P.  
 167





GOITIA

1-380712

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1135

*Lucerna*



Lucerna No. 1777  
Col. Juárez S.F. 2060  
Tel. 5-91-15290

MARTIN RAMON ARANA  
ESCRIBANO. 2  
MAT 3180

de refinación, de complejos petroquímicos e instalaciones análogas. —

C.- Cualquier tipo de bienes requeridos por la industria petrolera, tales como tuberías, válvulas, equipos de perforación terrestre o marítima, equipos de proceso, refacciones, etc. - D.- Servicios de ingeniería básica y/o de detalle. - E.- Servicios especializados, consultorías, asistencia técnica y capacitación de personal, etc., a lo largo de todo el proceso productivo. - F.- Tecnología petrolera. - G.- Cualquier otro tipo de bienes, que aunque no están relacionados con la industria petrolera, coadyuvan al cumplimiento de su objetivo social. - III.- También podrá promover, comercializar y vender: proyectos integrales o parciales, ejecutivos de obra, bienes, servicios o transferencias de tecnología, que aunque no guarden relación directa e inmediata con el sector energético eventualmente podrán vincularse con éste. - IV.- Asimismo, como consecuencia de lo anterior "MEXPETROL", tendrá por objeto promover la exportación de los proyectos, bienes y servicios mencionados en condiciones de excelencia; de igual manera promoverá la captación de tecnología de punta que sirva de base para mejorar los procesos productivos y de servicios que estarán detrás de este esfuerzo de exportación. - V.- Para alcanzar su objeto social, "MEXPETROL" podrá efectuar las siguientes acciones: - A.- Otorgar o suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir obligaciones, así como bonos, con o sin garantía, cédulas hipotecarias y otros títulos-valor. - B.- Contratar toda clase de créditos activos o pasivos, y en general celebrar cualquier operación financiera. - C.- Intervenir en operaciones de fideicomiso, ya sea como fideicomitente o fideicomisario. - D.- Comprar, operar en comisión y en general, celebrar toda clase de actos convenios o contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines. - E.- Representar a fabricantes y distribuidores de productos del petróleo. - F.- Establecer, adquirir y operar plantas en el exterior. - G.- Adquirir, conservar, usar, vender, traspasar, ceder el uso y, en general, disponer



M. E. de  
O. y SP.  
167

fábricas, talleres, plantas de embarque, almacenes, edificios, bodegas,



NOTARIA PUBLICA NUMERO 103

Lucerna No. 2229  
Col. Juárez C.P. 06600  
Tel. 5-91-15-90.

MARTIN RAMON JARANA  
ESCRIBANO  
MAT 3180

...renos, concesiones, patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, propiedades industriales, marcas, nombres industriales y comerciales registrados, etc. - H.- En general, ejecutar todos las operaciones y celebrar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social.

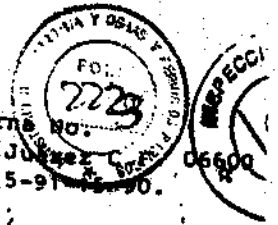
e) CAPITAL SOCIAL: \$ 2,300'000,000.00 M.N. Suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
PETROLEOS MEXICANOS, representada por el señor FRANCISCO ROJAS GUTIERREZ, -----	575	\$ 575'000,000.00
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, representada por el señor HUMBERTO SOTO RODRIGUEZ. -----	115	115'000,000.00
INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO, representado por el señor FERNANDO MANZANILLA SEVILLA. -----	115	115'000,000.00
BIFETE INDUSTRIAL DE DISEÑOS Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JOSE MENDOZA FERNANDEZ. -----	299	299'000,000.00
EPN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor PEDRO CORTINA DEL VALLE. -----	299	299'000,000.00
INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor GILBERTO BORJA NAVARRETE. -----	299	299'000,000.00
EMPRESAS LANZAGORTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JOSE LANZAGORTA ROZADA. -----	299	299'000,000.00
CONDEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor HUMBERTO LOBO MORALES. -----	299	299'000,000.00
<b>TOTAL</b> : . . . . .	<b>2,300</b>	<b>\$ 2,300'000,000.00</b>

Las aportaciones son hechas en efectivo.

TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Las partes acuerdan que el uso de la firma social recaiga en el Presidente del Consejo de Administración, así como en

M. E. Y  
O. V. S. F.  
167



...así como las personas que dicho órgano acuerde, pudiendo revocar en cualquier tiempo su determinación. - SEGUNDA.- Reunidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en esta fecha, los representantes legales idóneos de los accionistas acuerdan lo siguiente: - I.- El Consejo de Administración queda integrado de la siguiente manera:

- PETROLEOS MEXICANOS -----
- CONSEJERO TITULAR: CONTADOR PUBLICO FRANCISCO ROJAS GUTIERREZ. ---
- CONSEJERO SUPLENTE: INGENIERO MANUEL J. ORTIZ DE MARIA. ---
- CONSEJERO TITULAR: CONTADOR PUBLICO RAUL ROBLES SEGURA. ---
- CONSEJERO SUPLENTE: LICENCIADO RAMON CARLOS TORRES FLORES. ---
- BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. ---
- CONSEJERO TITULAR: DOCTOR HUMBERTO SOTO RODRIGUEZ. ---
- CONSEJERO SUPLENTE: LICENCIADO JUAN MANUEL ROMERO ORTEGA. ---
- INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO -----
- CONSEJERO TITULAR: INGENIERO FERNANDO MANZANILLA SEVILLA. ---
- CONSEJERO SUPLENTE: DOCTOR ALBERTO LARA HERMIDA. ---
- BUFETE INDUSTRIAL DISEÑOS Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---
- CONSEJERO TITULAR: INGENIERO JOE MENDOZA FERNANDEZ. ---
- CONSEJERO SUPLENTE: INGENIERO HECTOR FERRAL ARCE. ---
- EPN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ---
- CONSEJERO TITULAR: LICENCIADO PEDRO CORTINA DEL VALLE. ---
- CONSEJERO SUPLENTE: LICENCIADO JORGE CORTINA DEL VALLE. ---
- INGENIEROS CIVILES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---
- CONSEJERO TITULAR: INGENIERO GILBERTO BORJA NAVARRETE. ---
- CONSEJERO SUPLENTE: INGENIERO JORGE PEREZ MONTAÑO. ---
- EMPRESAS LANZAGORTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ---
- CONSEJERO TITULAR: SEÑOR JOSE LANZAGORTA ROZADA. ---
- CONSEJERO SUPLENTE: INGENIERO JOSE A. CASAS SANTIESTEBAN. ---
- CONDUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ---
- CONSEJERO TITULAR: INGENIERO HUMBERTO LOBO MORALES. ---
- CONSEJERO SUPLENTE: INGENIERO JESUS GARCIA VAZQUEZ. ---

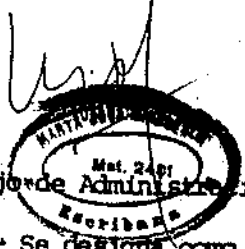
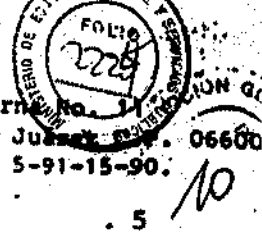


M. E. Y  
O. J. S. P.  
167



NOTARIA PUBLICA NUMERO 109

Lucerna No. 10  
Col. Juárez C.P. 06600  
Tel. 5-91-15-90.



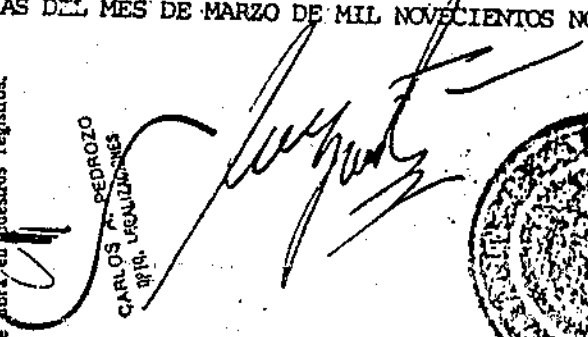
Se designa como Presidente del Consejo de Administración al Contador Público FRANCISCO ROJAS GUTIERREZ. - III.- Se designa como Secretario General del Consejo de Administración al señor Licenciado EDUARDO DOMINGUEZ MENESES. - IV.- Se designa como Director General de MEXPETROL al señor Licenciado JOSE MARIO COBO GONZALEZ, a quien se otorga en este acto poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas y suscripción de títulos de crédito.

ES COPIA CERTIFICADA QUE SE EXPIDE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

many

El Departamento de Legislaciones del Ministerio de Justicia y Culto. Certifica que la firma que aparece en este documento y dice similitud con la que obra en nuestros registros.

PEDROZO  
CARLOS R. VEGUILLAS

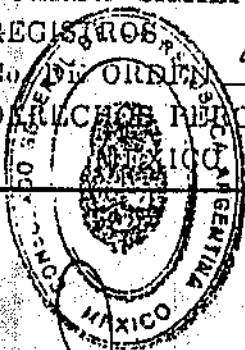


MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO  
SECRETARIA DE LEGALIZACION

13/12/91  
30801798 PRO2:3  
POTERES EXT. 240.0  
-GRATIS-  
POTERES EXT.

DE VALOR EN EL TICKET  
DE M. E. Y O. Y. S. P.  
DE M. E. Y O. Y. S. P.  
DE M. E. Y O. Y. S. P.

LADO ( )  
REPUBLICA ARGENTINA  
CERTIFICA QUE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO DE Visa de Argentina  
Notario Publico No 109 de Buenos A.  
GUARDA SIMILITUD CON LA QUE OBRA EN SUS REGISTROS  
No. DE ORDEN 4722 No. DE ARANCEL 16 B.  
DE DERECHOS PERCIBIDOS \$ 72.000 M/N. MEXICANOS  
MEXICO D. F. 28 SET. 1990



EDUARDO DOMINGUEZ  
Ministro  
Secretario General

M. E. Y O. Y. S. P.  
167

NUMERO DE ENTRADA

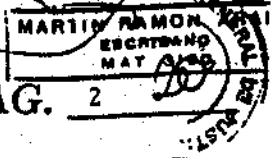


NUM. 9959

VOL. 369 ORD.

PAG. 2

FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1991.



INTERESADO: "MEXPETROL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

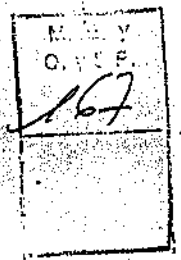


**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 35

DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

SECCION EN QUE DEBE INSCRIBIRSE.  
ANTECEDENTES: SECCION \_\_\_\_\_ TOMO \_\_\_\_\_  
VOLUMEN \_\_\_\_\_ FOJAS \_\_\_\_\_ NUMERO \_\_\_\_\_





MARTIN RAMOS ARAN  
ESCRIBANO  
MAT 3180

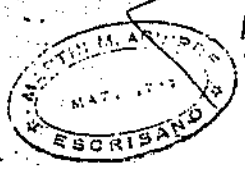
**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 35  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN MEXICO

PRIMER  
TESTIMONIO DE : LA PROTOCOLIZACION DE ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA SOCIEDAD DEVO-  
MINADA 'MEXPETROL', SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-  
RIABLE.

Escritura No. 9959.

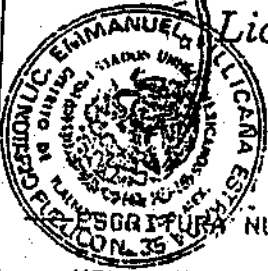
Vol. 369 ORD.

Año 199 1.



M. E. Y  
O. YSP.  
167

Calle las Carretelas No 103  
Lomas de la Herradura  
Huixquilucan, Méx.  
Tel. 254-20-14  
294-47-16--  
294-47-06 (FAX)



Lic. Emmanuel Villicana Estrada

NOTARIO PUBLICO No. 35  
DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, MEXICO  
CALLE DE LAS CARRETELAS NO 103  
LOMAS DE LA HERRADURA  
HUIXQUILUCAN, MEX.

MARTIN RAMON ARANA  
ESCRIBANO  
MAT 3180

MARTIN RAMON ARANA  
ESCRIBANO  
MAT 3180

NUMERO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.  
---VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ORDINARIO.

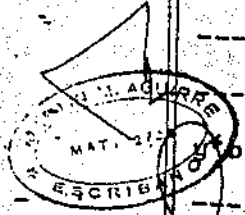
---A FOJAS NUMERO DOS.

---En Huixquilucan, Estado de México, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, Yo, el Licenciado EMMANUEL VILLICANA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y CINCO, del Distrito de Tlalnepanitla, Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar: LA PROTOCOLIZACION DE ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, de la Sociedad denominada "MEXPETROL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordó entre otros puntos que la Sociedad de referencia constituya una Unión Transitoria de Empresas en Argentina, mediante la celebración del Contrato respectivo con la Sociedad Mercantil denominada Y.P.F. Sociedad Anónima, misma que se practica a solicitud del Señor Licenciado CARLOS PANIAGUA BOCANEGRA, en su carácter de Delegado Especial, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan: ---

---A N T E C E D E N T E S.---

---Declara el compareciente, con la representación que ostenta y bajo protesta de decir verdad: ---

---I.--- Que por Escritura Pública número Mil Treinta y Ocho, de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fé del Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Notario Público número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha nueve de Enero de mil novecientos noventa, bajo Folio Mercantil número ciento veintitres ciento cincuenta y seis, se constituyó la sociedad denominada "MEXPETROL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Duración de Noventa y Nueve años, [omi



M. E. Y.  
O. Y. S. P.  
167





cilio en México, Distrito Federal, con Capital de Dos Mil Trescientos Millones de Pesos, Moneda Nacional, Mínima al Máximo Ilimitado, Con Cláusula de Admisión de Extranjeros, con el objeto social mencionado en la misma Escritura Constitutiva.-----

---II.-El Compareciente exhibe en este acto al Suscrito Notario, copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Sociedad denominada "MEXPETROL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que consta de cinco hojas, escritas por un solo lado, tamaño carta, debidamente firmada, la que a continuación transcribo íntegramente:-----

-----MEXPETROL, S. A. DE C. V.-----

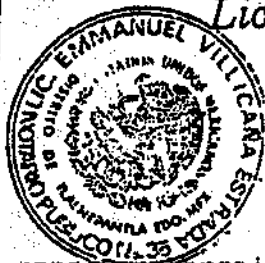
-----CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

-----SESION EXTRAORDINARIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1991.-----

En el Distrito Federal, México; siendo las 11:30 hrs., del día 27 de noviembre de 1991, en el piso 14 del edificio marcado con el número oficial 152 del Eje Central Lázaro Cárdenas, Colonia San Bartolo Tepehuaca, de esta ciudad, y domicilio legal del Organismo Descentralizado del Gobierno Federal denominado Instituto Mexicano del Petróleo, lugar y hora acordadas en la sesión ordinaria celebrada en esta misma fecha a partir de las 9:00 horas, se reunieron en sesión extraordinaria los integrantes del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada Mexpetrol, S. A. de C. V., a la que fueron debidamente convocados personalmente al finalizar la sesión ordinaria que antecedió, los siguientes miembros de dicho consejo, señores: C.P. -- Francisco Rojas Gutiérrez, Presidente del Consejo de Administración y representante de Petróleos Mexicanos, entidad accionista de la sociedad citada; Ing. Humberto Lobo Morales, Presidente del Comité Directivo de la sociedad precitada y representante de el accionista Condux, S. A. de C. V.; Ing. Fernando Manzani Ila Sevilla, Director General y representante de el accionista Instituto Mexicano del Petróleo; Don José Lanzagorta Rozado,-----

SECRETARÍA DE ENERGÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CLAUDIO D. VILLARREAL





Lic. Emmanuel Villicaña Estrada

NOTARIO PUBLICO No. 35

DEL DISTRITO DE TLAXIAPAN, MEXICO  
CALLE DE LAS CARRETELAS NO 100  
LOMAS DE LA HERRADURA  
HUELVOYCAN, MEX.

MARTIN RAMON ARANA  
ESCRIBANO  
MAT 3180

MARTIN RAMON ARANA  
ESCRIBANO  
MAT 3180



- 3 -

consejero propietario y representante de el accionista Empresa Lanzagorta, S. A. de C. V.; Ing. Manuel Salvach Oncins, consejero suplente y representante de el accionista Ingenieros Civiles Asociados, S. A. de C. V.; Ing. Javier Jiménez Esprid, consejero suplente y representante de el accionista Petróleos Mexicanos; Lic. José Manuel Romero Ortega, consejero y representante de el accionista Banco Nacional de Comercio Exterior; Lic. Pedro Cortina del Valle, consejero y representante de el accionista Equipos Petroleros Nacionales, S. A. de C. V.; Ing. José Mendoza Fernández, consejero y representante de el accionista Hufete Industrial, S. A. de C. V.

También asistieron los señores: Lic. Carlos Paniagua Bocanegra, Secretario del Comité Operativo y del propio Consejo de Administración de Mexpetrol, S. A. de C. V., y representante de la accionista Condux, S. A. de C. V., y el Lic. José Mario Cobo González, Director General de la empresa administrativa por el consejo reunido; Ing. Jesús Andrade Pulido, Comisario, representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

El objeto de la sesión extraordinaria fue desahogar el Orden del Día que se transcribe a continuación:

"Orden del Día"

I.- Autorizar la constitución de una Unión Transitorio de Empresas en la República Argentina, conforme a las leyes de ese país, mediante la celebración del contrato respectivo con la sociedad mercantil argentina denominada Y.P.F., S. A., y con el objeto de la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas "El Fortón" y "Buta Ranquil" en ese país.

II.- Autorizar el establecimiento de un domicilio en la República Argentina, y el cumplimiento exacto de los requisitos formales y legales que se requirieron por las leyes argentinas para la publicación e inscripción de sociedades extranjeras.

ESCRIBANO